RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Comentado [MW2]:

Bogotá DC., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00697 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **JAMILLE SAMARA ZÁRATE ORTÍZ** contra **CARLOS HERNÁN VALDIVIESO LAVERDE**, por las siguientes dinerarias:

1.Por la suma de **$52.000.000, oo m/cte.,** por concepto de capital incorporado en el cheque No. 9587937.

2.Por la suma de **$10.400.000, oo**, m/cte., como sanción del 20% del importe del cheque adjunto, de conformidad con el artículo 731 del C. de Co.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el numeral 1° de la presente providencia, desde el vencimiento de la obligación el 18 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejusdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibídem), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 107 de fecha 24 de julio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Comentado [a3]:

AP

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da9ba1b0dfb1f10b4042b7174262d4d58d48dee4d19720885bcdfa7072ab1bd**

Documento generado en 18/07/2023 07:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica